

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04579** del 25 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890.982.616-9, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en la PTAR del sector “**AGUAS CLARAS**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-186723, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-00341** del 19 de enero de 2023, se requirió al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para que allegara una información necesaria para conceptuar acerca de la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de los escritos N° **CE-03840** del 02 de marzo de 2023, N° **CE-03875** del 03 de marzo de 2023 y N° **CE-07172** del 04 de mayo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890.982.616-9, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en la PTAR del sector “**AGUAS CLARAS**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 07 de diciembre de 2022 y el 17 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-02686-2023 del 10 de mayo del 2023**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- *La presente solicitud se realiza en beneficio de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR de la vereda Aguas Claras, la cual se localiza en la vereda del mismo nombre y trata los vertimientos de origen doméstico de las viviendas de esta zona del municipio de El Carmen de Viboral.*
- *Para el tratamiento de las ARD se tiene implementado un sistema de tratamiento reactor biológico anóxico compuesto de las siguientes unidades: canal de entrada, dos (2) rejillas de cribado, vertedero triangular y desarenador (tratamiento primario), reactor biológico anóxico (tratamiento primario), lecho biológico de flujo ascendente (tratamiento secundario), tanque rectangular donde se ubica un floculador hidráulico, un sedimentador tangencial de alta tasa, un sistema de desinfección y un filtro para el tratamiento de los gases (tratamiento terciario), y un lecho de secado de 4 compartimientos para la deshidratación de los lodos.*
- *El punto en el cual se realiza la descarga del efluente tratado de la PTAR Aguas Claras, corresponde al predio con FMI 020-0165787, y de acuerdo al certificado de tradición aportado por el peticionario, su actual propietario es la sociedad VELEZ Y CIA. S. EN C., por lo que es responsabilidad del peticionario adelantar*

las gestiones necesarias frente a las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora.

- La caracterización efectuada en el efluente de la PTAR Aguas Claras evidencia el cumplimiento de los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, lo que indica una adecuada operación de la misma.
- Evaluación ambiental del vertimiento: el documento presentado por el peticionario se ajusta a los términos de referencia de Cornare.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua:

Conforme a las predicciones y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por la PTAR al cuerpo de agua, la fuente receptora (quebrada Aguas Claras) tiene capacidad para asimilar el vertimiento tratado, sin mayor alteración en los parámetros analizados, no obstante, en todo momento se deberá garantizar el cumplimiento normativo conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, y en caso de presentarse alguna contingencia se deberá activar los protocolos definidos en el PGRMV.

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: la información presentada se ajusta a lo estipulado en la Resolución 1514 de 2012.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para la PTAR Aguas Claras.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02686-2023 del 10 de mayo del 2023**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 890.982.616-9, a través de su representante legal, el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la PTAR del sector “**AGUAS CLARAS**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-186723, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, con Nit 890.982.616-9, a través de su representante legal el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.116.408, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la PTAR del sector “**AGUAS CLARAS**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-186723**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio de la PTAR del sector “**AGUAS CLARAS**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: ___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PTAR Aguas Claras		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	44.29	6	4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada, dos (2) rejas de cribado, vertedero triangular y desarenador	Canal de entrada de 1,95 m de largo, 0,4 m de ancho, altura 0,35 m. cuenta con vertedero triangular de pared delgada de 90° a la entrada para realizar aforos. Separación entre barras 1,2 cm				
Tratamiento primario	Reactor biológico anóxico	Longitud 4,9 m, ancho 2,6 m, altura de lodos 1,22 m, altura de gases 0,3 m, altura total 2,5 m, volumen de lodos 15,52 m ³				
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	Longitud 6,4 m, ancho 2,6 m, profundidad efectiva del lecho filtrante 1,63 m, volumen efectivo del filtro 27,09 m ³ , tiempo de retención hidráulica 13,66 horas				
Tratamiento Terciario	Floculador hidráulico, sedimentador tangencial de alta tasa, sistema de desinfección y filtro para el tratamiento de los gases	Floculador hidráulico longitud 1,2 m, ancho 0,5 m, altura 1 m. Se tiene motobomba sumergible. Para garantizar la eliminación de los microorganismos se diseña una unidad de desinfección por dilución concentrada de hipoclorito de calcio unida a una estructura de incorporación de oxígeno tipo Venturi.				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Cuenta con 4 compartimientos, longitud total 8,9 m, ancho 2,6 m, profundidad total 1,35 m, altura lecho grava 0,3 m, altura lecho grava y arena 0,6 m, borde libre 0,45 m				
Otras unidades	Caseta de operación	Se encuentran al interior de esta los equipos eléctricos necesarios para las labores de operación del sistema, así como herramientas para labores de mantenimiento y limpieza.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Aguas Claras	Q (L/s): 1.0	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/meses)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	45.31	6	4	15.84	

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso autoriza la descarga a la Quebrada Aguas Claras, sin embargo, no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras: cabezote con una estructura de entrega que permitirá descargar a nivel sin interferir con el caudal de la quebrada y se incorporará de forma paralela – diagonal y no transversal. El diámetro de la tubería de descarga es de 8 pulgadas, de esta forma se garantiza la velocidad del flujo con una pendiente mínima del 2%, con las dimensiones que se presentan a continuación:

DIMENSIONES (m) Ø 8"							
Ø (m)	Øi	Øe	a	b	c	d	e
0,20	0,20	0,24	0,10	0,26	1,50	0,15	0,40

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 051480441135.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo tercero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio de la PTAR del sector "AGUAS CLARAS", ubicada en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Anualmente:** Realice una caracterización a la PTAR Aguas Claras y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: tomado los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la carga Kg. /día de DBO que ingresa a la planta.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO QUINTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARnD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados de la modelación del vertimiento presentada y evitar así impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de esta fuente.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y POT municipal.

4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor Alcalde **JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 10/05/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Ana María Arbeláez*

Expediente: *051480441135*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*

